



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

**INCIDENTE DE EXCUSA:
CI-1/JDC/011/2019.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/011/2019.

**PROMOVENTE:
EDUARDO PENICHE RODRÍGUEZ.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días de marzo de dos mil diecinueve¹.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante la posibilidad de estar impedida para votar en la Sesión de Pleno en donde se resuelva el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, en contra del Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, sobre el proceso interno de selección de candidatos y candidatas para diputados y diputadas locales por el principio de mayoría relativa en el Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019; así como por la omisión de realizar las Asambleas Distritales locales en el estado de Quintana Roo.

GLOSARIO

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

¹ En lo subsecuente en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil diecinueve.

Tribunal

Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

1. Este Tribunal declara **fundada** la solicitud de excusa formulada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues el hecho de mantener una relación de parentesco en segundo grado colateral con el ciudadano Edgar Humberto Gasca Arceo, a quien la autoridad responsable otorgó el registro como candidato a diputado por el Distrito I, actualiza el supuesto establecido en la normativa electoral local, mismo que impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se tramiten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

2. **El contexto.** Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
3. **Emisión de la Convocatoria.** El 20 de diciembre del año 2018, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la Convocatoria al Proceso de Selección de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral 2018-2019, en el Estado de Quintana Roo.
4. **Fe de Erratas de la Convocatoria.** El 8 de febrero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la Fe de Erratas de la Convocatoria al Proceso de Selección de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral 2018-2019, en el Estado de Quintana Roo.
5. **Registro de Aspirantes.** El día 9 de febrero, los ciudadanos Eduardo Peniche Rodríguez, Edgar Gasca Arceo entre otros, presentaron sus registros como aspirantes a Diputados de Mayoría Relativa ante la Comisión Nacional de Elecciones, tal y como se desprende del Dictamen emitido por la responsable.
6. **Dictamen.** El 24 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA DEL EXPEDIENTE JDC/011/2019.

sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos y Candidatas para Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Quintana Roo, para el Proceso Electoral 2018-2019, siendo que para el Distrito 01 se designó al ciudadano Edgar Gasca Arceo, junto con dos ciudadanos más entre los que no figuran el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez.

7. **Presentación del medio de impugnación.** El 28 de febrero, inconforme con el Dictamen, el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez presentó un medio de impugnación ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en el cual solicitó se remitiera su impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del propio partido.
8. El 5 de marzo, nuevamente el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez presentó un medio de impugnación ante la Comisión Nacional de Elecciones, para que se realice el trámite correspondiente y remitiera a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Del trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

9. **Juicio Ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el 7 de marzo, Eduardo Peniche Rodríguez presentó ante este Tribunal, el presente Juicio Ciudadano, vía de salto de instancia (*per saltum*), registrándolo como Cuaderno de Antecedente bajo la clave CA/030/2019.
10. **Requerimiento de reglas de trámite.** El 7 de marzo, por Acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, informe a esta autoridad si ante dichas autoridades intrapartidarias fue presentado el medio de impugnación señalado por el actor, de ser así, que agoten las reglas de trámite previstas en la Ley Estatal.
11. **Cumplimiento de Requerimiento.** En fecha 13 de marzo, en el cuaderno de antecedentes identificado con la clave CA/30/2019, se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento señalado en el párrafo anterior.

12. **Radicación, Turno y vinculación del JDC/011/2019.** El 14 de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, integró el expediente **JDC/010/2019**, y lo turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, al encontrar similitud en el acto impugnado, mismo que fue dictado por la misma autoridad responsable es que se vincula el expediente JDC/011/2019 al diverso JDC/010/2019.
13. **Escrito de excusa.** El 14 de marzo, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusa para resolver el juicio referido.
14. **Incidente de excusa.** El 15 de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado juicio ciudadano JDC/011/2019, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

Actuación Colegiada y Plenaria.

15. La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento a este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²”**.
16. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Incidente de Excusa al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien

² Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.

actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

17. Lo anterior, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/011/2019.
18. Así mismo, es de señalar que en atención a lo señalado por el artículo 24 del Reglamento Interno de este Tribunal, la Secretaría de Estudio y Cuenta, María Salome Medina Montaña, integrará el Pleno para la resolución de este Incidente ya que se necesita de al menos 3 personas para integrar el quorum legal para sesionar válidamente, y ya la mencionada es la que cuenta con mayor antigüedad es quien tomará el lugar de la Magistrada.

.Calificación de la Excusa.

19. Es **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues tal y como lo señala en su escrito correspondiente, los hechos en que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Quintana Roo y 42 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que sea procedente considerarla impedida para conocer y votar el asunto en Pleno, tal y como se explica a continuación.
20. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo establecen que dentro de las atribuciones de los magistrados electorales están las de integrar el Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados,

tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.

21. Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma señala como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
22. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
23. Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse *motu proprio* del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes, o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
24. En el caso concreto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca a dicho propio hace valer como causal de excusa su relación de parentesco colateral por consanguinidad en segundo grado con Edgar Humberto Gasca Arceo por ser su primo hermano, mismo que actualmente es el registrado como candidato a Diputado por el Distrito I por la coalición Juntos Haremos Historia por Quintana Roo, integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, siendo que el actor dentro del expediente JDC/011/2019 es Eduardo Peniche Rodríguez, ciudadano que pretende ocupar dicha posición.
25. Por ello, si bien en su escrito de excusa señala que no sostiene ningún tipo de relación o vínculo con el señalado, lo anterior representa un impedimento para que conozca el referido asunto, toda vez que intervenir en ello pondría en tela de juicio su actuar imparcial y apegado a la legalidad; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

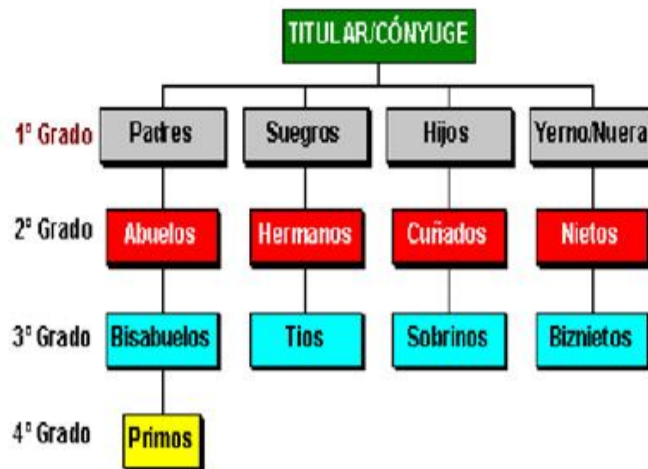
**INCIDENTE DE EXCUSA DEL EXPEDIENTE
JDC/011/2019.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro *IMPEDIMENTO POR CAUSA DE RELACIÓN CONYUGAL O PARENTESCO. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN ESE SUPUESTO*³.

26. Bajo ese contexto, a juicio de esta autoridad se actualiza la hipótesis planteada por la Magistrada, pues aún y cuando manifiesta no tener una relación o vínculo afectivo con Edgar Humberto Gasca Arceo, persiste el parentesco colateral y esta situación encuadra como impedimento para conocer del asunto en que sea parte el ciudadano en cuestión, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 217 de la Ley de Instituciones.
27. No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca en su escrito de excusa señala que el parentesco por consanguinidad que comparte con Edgar Humberto Gasca Arceo es dentro del segundo grado, en este sentido este Tribunal estima pertinente puntualizar que en efecto existe un parentesco por consanguinidad pero no dentro del segundo grado, ya que la relación es dentro del cuarto grado tal y como se ejemplifica a continuación:
 - *Grado de parentesco en la que se encuentran Claudia Carrillo Gasca y Edgar Humberto Gasca Arceo que son primos entre sí.*
 - *Iniciamos con Claudia Carrillo Gasca, subimos un paso y llegamos a Lelia María Gasca Arguez la cuál es su mamá, subimos otro paso y llegamos a Carlos Gasca Rosado quien es el abuelo, bajamos un paso y llegamos a Carlos Gasca Moguel que es el tío, y bajamos un paso más y llegamos a Edgar Humberto Gasca Arceo que es el hijo del tío o sea el primo de Claudia Carrillo Gasca. En este sentido se dieron 4 pasos. Por tanto los primos entre sí están en 4º grado de consanguinidad.*

³ Localizable en [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Libro 49, Diciembre de 2017; Tomo I; Pág. 665. **2a./J. 145/2017 (10a.)**

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



28. Lo anterior es sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 73/2017 por unanimidad de cuatro votos, la cual la parte que concierne se transcribe de manera literal:

... sólo hay dos tipos de parentesco, es decir, de consanguinidad y afinidad. El primero existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el segundo es el que se contrae por el matrimonio, entre uno de los contrayentes y los parientes del otro, y viceversa.

La línea de parentesco de las personas se obtiene de la serie de grados que existe entre éstas, los cuales, a su vez, equivalen a cada generación.

Así, la línea de parentesco puede ser recta (compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras) o transversal – también llamada colateral– (formada por la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común).

La línea recta ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; la descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden; de ahí que los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

A su vez, en la línea transversal o colateral los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de

uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

29. Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Medios, 19 del Reglamento Interno de este Tribunal y en atención a las manifestaciones realizadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se observa que existe una relación parentesco colateral por consanguinidad en cuarto grado por ser primos hermanos entre ésta y Edgar Humberto Gasca Arceo, misma que encuadra en la hipótesis normativa planteada tanto en la Ley de Instituciones como en la Ley de Medios, por ello resulta suficiente, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en la jurisprudencia *PC.XXV. J/6 K (10a.)*⁴, el considerar que la Magistrada se encuentra impedida para conocer y resolver el medio de impugnación en los que sea parte directa o indirectamente dicho ciudadano, por lo que a fin de no afectar su imparcialidad al momento de sustanciar y resolver el asunto identificado con el número JDC/011/2019, lo procedente es aprobar su excusa.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de fundada la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y votar en el Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC/011/2019.

SEGUNDO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría General de éste Órgano Jurisdiccional a realizar las acciones necesarias para declarar la continuidad del expediente JDC/011/2019.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en

⁴ Consultable en 10a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 42, Mayo de 2017; Tomo II; Pág. 1077. *PC.XXV. J/5 K (10a.)*.



**INCIDENTE DE EXCUSA DEL EXPEDIENTE
JDC/011/2019.**

observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y María Salome Medina Montaña, Secretaría de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrada ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE